



**Resolución de 18 de febrero de 2019, del Secretario de Estado de Justicia, por la que se establece el procedimiento de selección de los candidatos interesados en formar parte de la lista de posibles jueces ad hoc para casos determinados en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

El artículo 29.1 de las Normas Internas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (“*Rules of the Court*”) establece que, en caso de impedimento, ausencia, inhibición o dispensa del juez titular del Estado miembro afectado por un procedimiento en concreto, el Presidente del Tribunal designará un juez ad hoc para que participe en el examen del caso. El juez ad hoc será designado de entre los integrantes de una lista previamente presentada por el Estado contratante, que contenga los nombres de entre tres y cinco personas que cumplan los criterios establecidos en el apartado 1 c) del mismo artículo y designadas por dicha Parte para servir en calidad de juez ad hoc para un mandato renovable de dos años.

Dicho apartado c) señala que el juez ad hoc debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 § 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Es decir, las personas integrantes de dicha lista han de gozar de la más alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de reconocida competencia. Además, deberá estar en disposición de atender las exigencias de disponibilidad del Tribunal y poder asistir a las reuniones de la Sala.

La lista que presente el Estado Parte deberá incluir candidatos de ambos sexos y tendrá que ir acompañada de una nota biográfica de las personas que la componen.

Al igual que los jueces titulares, las personas eventualmente designadas como jueces ad hoc no pueden representar, en calidad alguna, a una parte o a un tercero interviniente en procedimientos seguidos ante el Tribunal Europeo de Derechos



Humanos, ni incurrir en ninguna otra causa de abstención de las contempladas en el art 28.2 apartados a), b), d) o e) de las Normas Internas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*“Rules of the Court”*).

Como requisito adicional específico, el artículo 28.2.c) pone de manifiesto que el eventual juez ad hoc, cuando sea designado para un caso por el Presidente del TEDH y durante el desempeño de sus funciones, no puede desarrollar ninguna función política, administrativa o profesional que pudiera comprometer su independencia o imparcialidad.

De igual manera, y en la medida en que se podrán ver llamados a desempeñar las mismas funciones que los jueces titulares, los jueces ad hoc deberán poseer un amplio conocimiento de los sistemas jurídicos internos y del Derecho Internacional Público, así como un elevado conocimiento activo y pasivo de uno de los dos idiomas oficiales del Tribunal (inglés y francés), y al menos, suficiente conocimiento pasivo del otro.

Todo lo anterior resulta de los requisitos exigidos por el Convenio para el ejercicio ad hoc de estas funciones judiciales ante el TEDH y de la aplicación *mutatis mutandis* de las “Líneas maestras sobre el procedimiento de selección de candidatos al puesto de Juez titular”, adoptadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 29 de marzo de 2012 (CM(2012)40-final<sup>1</sup>). Asimismo se tienen en cuenta las observaciones realizadas por el Comité de Asuntos Legales de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en el informe “Los jueces ad hoc en el TEDH: un sumario” AS/Jur (2011)36, de 19 de octubre de 2011(Ajdoc36 2011<sup>2</sup>).

En estos momentos, España sólo cuenta con una persona en la lista de posibles jueces ad hoc, por lo que procede designar al menos a dos más, y parece conveniente completar la lista hasta llegar al máximo de cinco, con el fin de hacer frente a posibles renuncias o bajas durante la vigencia de su nombramiento.

---

<sup>1</sup> [https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectID=09000016805cb1ac](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805cb1ac)

<sup>2</sup> [http://www.assembly.coe.int/CommitteeDocs/2011/ajdoc36\\_2011.pdf](http://www.assembly.coe.int/CommitteeDocs/2011/ajdoc36_2011.pdf)



A los efectos de dotar de transparencia al proceso y conocer posibles candidatos, en octubre de 2018 se difundió en redes sociales dependientes del Ministerio de Justicia y de la Representación Permanente de España ante el Consejo de Europa, información sobre la intención de proceder al nombramiento de tres jueces ad hoc, para dar la oportunidad de exponer sus méritos a cuantos pudieran estar interesados. Entretanto, se ha conocido la triste noticia del fallecimiento de Gil Carlos Rodríguez Iglesias, a la sazón uno de los dos jueces ad hoc nombrados por España, de forma que ahora existe una plaza más hasta completar el máximo de cinco.

Así, con el fin de completar en un mismo procedimiento todos los nombramientos, y al mismo tiempo revestir de una mayor formalidad a este proceso, en línea con las directrices del Comité de Ministros y la Asamblea Parlamentaria, se adopta la presente Resolución por la que se establece un procedimiento para la presentación de las candidaturas. Con ello, se quiere reforzar la transparencia del proceso de selección y llegar a un mayor número de personas interesadas, permitiendo además la valoración objetiva de las mismas por parte de un comité de valoración de los currículos.

Por el presente procedimiento, se elegirá a esos nuevos miembros que integrarán la lista o álbum del que el Presidente del Tribunal podrá designar jueces ad hoc de manera indistinta y discrecional.

Al mismo tiempo, por medio de la presente Resolución se constituye un grupo de trabajo que examine y valore los currículos de las personas que han formalizado su interés en formar parte de la lista de entre cuyos miembros el Presidente del TEDH puede nombrar jueces ad hoc.

En consecuencia, en virtud de las competencias contempladas en el artículo 2 del Real Decreto 1044/2018 de 24 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia,



## Resuelvo

### Primero. Convocatoria pública

1. Se convoca el proceso de valoración de currículos para designar a cuatro personas que formarán parte de la lista del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de entre cuyos miembros el Presidente del Tribunal podrá nombrar jueces ad hoc cuando concurren las circunstancias descritas en el artículo 29.1 de las Normas Internas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*"Rules of the Court"*).
2. La presente convocatoria se publicará en la página web del Ministerio de Justicia durante al menos 15 días naturales y se podrá difundir por cualesquiera medios resulten idóneos para llegar al mayor número posible de personas interesadas.

### Segundo. Requisitos de las candidaturas

1. De conformidad con el artículo 29.1.c) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, los candidatos a formar parte de la lista de la que podrán nombrarse jueces ad hoc deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de reconocida competencia.
  - b) Acreditar un amplio y profundo conocimiento del ordenamiento jurídico español y del Derecho Internacional Público.
  - c) Acreditar, a través de la experiencia profesional o personal previa, o mediante títulos reconocidos, un elevado conocimiento activo y pasivo de uno de los dos idiomas oficiales del Tribunal (inglés y francés), y al menos, suficiente conocimiento pasivo del otro. Se valorará el conocimiento de otras lenguas oficiales de los Estados Parte del Convenio distintas del español.
2. Mientras dure su designación, las personas integrantes de la lista de eventuales jueces ad hoc no podrán representar, en calidad alguna, a una parte o a un tercero interviniente en procedimientos seguidos ante el Tribunal Europeo de Derechos



Humanos, ni incurrir en ninguna causa de abstención de las contempladas en el art 28.2 apartados a), b), d) o e) de las Normas Internas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*“Rules of the Court”*).

### **Tercero. Plazo y forma de presentación de las candidaturas**

1. El plazo para la presentación de las candidaturas será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.
2. Las candidaturas se presentarán mediante el envío de un correo electrónico con el asunto “Juez ad hoc”, a la dirección [candidaturasTEDH@mjusticia.es](mailto:candidaturasTEDH@mjusticia.es), adjuntando un currículum en el formato elaborado por el Consejo de Europa (que figura en el Anexo), que se acompañará de la versión en inglés o francés<sup>3</sup> y una carta de motivación exponiendo los méritos de su candidatura (máximo 1.000 palabras).

### **Cuarto. Procedimiento de selección**

1. Para el examen de los currículos y la designación de las personas que formarán parte de la lista de la que pueden ser nombrados los jueces ad hoc en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se constituirá un grupo de trabajo de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
2. El grupo de trabajo estará compuesto por los siguientes miembros, o las personas en quien éstos deleguen:
  - a) El Secretario de Estado de Justicia.
  - b) La Abogada General del Estado.
  - c) La Directora General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

---

<sup>3</sup> <http://assembly.coe.int/CommitteeDocs/2009/ModelCVEN.doc>  
<http://assembly.coe.int/CommitteeDocs/2009/ModelCVFR.doc>



d) El Subdirector General de Constitucional y Derechos Humanos de la Abogacía General del Estado, o la persona en quien delegue, que ejercerá las labores de secretaría de la comisión.

3. El comité examinará los currículos y podrá realizar, en su caso, las entrevistas que considere necesarias para comprobar la idoneidad de las candidaturas, incluida una entrevista en el o los idiomas acreditados por los candidatos. Para ello, la Comisión podrá contar con el apoyo del Servicio de Traducción e Interpretación del Ministerio de Justicia.

4. En la valoración se tendrán en cuenta los principios de equilibrio de género.

5. Para determinar la idoneidad de las candidaturas, el comité tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) La experiencia profesional y el prestigio nacional e internacional de su trayectoria en el campo del Derecho internacional y los derechos humanos.
- b) El nivel demostrado activo y pasivo, oral y escrito, de una de las lenguas oficiales del Consejo de Europa y, al menos, el pasivo de la otra.
- c) La posibilidad efectiva para atender las exigencias de disponibilidad del Tribunal y poder asistir a las reuniones de la Sala.
- d) La capacidad de trabajar en equipo en un entorno internacional en el que están representados varios sistemas legales.
- e) La independencia, imparcialidad e integridad, fuera de toda duda.

6. El grupo de trabajo podrá recabar el asesoramiento de la Delegación de las Cortes Generales en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, a través de la persona que ellos designen.

#### **Quinto. Designación y comunicación**

1. El grupo de trabajo propondrá, en el plazo de diez días tras el transcurso del plazo para la presentación de las candidaturas, las personas que se hayan estimado idóneas para formar parte de la lista de eventuales jueces ad hoc.



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

2. La designación se realizará mediante Orden Ministerial, la cual será trasladada al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para ser comunicados al Tribunal, a los efectos del artículo 29 de las Normas Internas del Tribunal ("*Rules of the Court*"), por el Agente de España ante el Tribunal Europeo de Derecho Humanos a través del Representante Permanente de España ante el Consejo de Europa.

Madrid, 18 de febrero de 2019

El Secretario de Estado de Justicia

Manuel Jesús Dolz Lago